

|                                                       |                                |                           |
|-------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------|
| RIT : C-7888-2025                                     | BORCHERT LOPES/HURTADO         | F. Ing.: 25/08/2025       |
| RUC: 25- 2-5692121-1                                  | Proc.: Ordinario               | Forma Inicio: Demanda     |
| Est. Adm.: Sin archivar                               | Etapas: Audiencia Preparatoria | Estado Proc.: Tramitación |
| Tribunal : 3 Juzgado de Familia Santiago ( Radicada ) |                                | Texto Demanda             |

### EXTRACTO A PUBLICAR

En Santiago, primero de Julio de dos mil veintiséis, en Tercer é Juzgado de Familia de Santiago; General Mackenna N°1477, 5° Piso, se ordenó en causa C-7888-2025, notificar a Eduardo Francisco Hurtado Vargas, chileno, casado, RunN°16.710.353-7, con domicilio indeterminado, demanda de divorcio por Cese de convivencia y Compensación Económica, interpuesta en su contra, el 25 de agosto de 2025, por doña Ana Beatriz Borchert López Saraiva Correia, brasileña, casada, Run para extranjero N°23. 578.525-0, labores de casa, con domicilio en calle Caupolicán N° 7152, Comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, a fin de que declare el divorcio del matrimonio 19 agosto del año 2015, lugar Celebración MANAUS, BRASIL, procediendo a realizar la Inscripción en la República de Chile, practicada conforme al Art. 12 de la Ley 11987, En conformidad a lo dispuesto en el Art. 135 inciso 2 del Código Civil, pactando Participación en los Gananciales, registrado con el Nro. Inscripción: 119, del Año 2016, en el Servicio de Registro Civil y se decreta el pago de comprensión económica por la suma de \$45.600.000.- por parte del demandado o lo que S.S. estime en justicia, con expresa condenación en costas. Resolución de fecha 02 de septiembre de 2025, que admite a tramitación la demanda Traslado. Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. Asimismo, en evento que el demandado no cuente con recursos económicos que le permitan asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Legal de su comuna, y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. Sirva la presente resolución de oficio remisor. Se hace presente al demandado que en evento que desee reconvenir por aquellas materias sometidas legalmente a proceso previo de Mediación, deberá acompañar los respectivos certificados al tenor del artículo 57 y 106 de la Ley n° 19.968.-Se informa a las parte del derecho de COMPENSACIÓN ECONÓMICA que corresponde a aquél de los cónyuges que durante el matrimonio, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa o lo hizo, pero en menor medida de lo que podría y quería y, a raíz de lo anterior, hubiese sufrido un menoscabo económico, tendrá derecho una compensación económica por el otro cónyuge. Dicho derecho sólo podrá ejercerse en el juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario o en demanda reconventional, en conjunto con la contestación de la demanda y al menos con cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, SIRVA LO EXPUESTO COMO SUFICIENTE INFORMACIÓN. Resolución de 11 de junio de 2026, que cita a Audiencia Preparatoria para día 28 de agosto de 2026, a las 8.30 horas, que se realizará de manera presencial, y se podrá autorizar la solicitud de cualquiera de las partes para comparecer en forma remota. Para ello, la o las partes deberá(n) manifestar su voluntad expresa con al menos dos días de antelación a la audiencia, y deben conectarse el día y hora en link: Tema: C-7888-2025 Hora: 28 agosto 2026 08:30 a. m. Santiago Únase a la reunión de Zoom <https://pjud-cl.zoom.us/j/93091310739?>





pwd=pGWG6ahf23EBxbkSalomqcUPoIsbAa.1 Código: XCHCCKKEEYS ID de reunión: 930 9131 0739 Código de acceso: 447843. notifíquese al demandado en conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil de la demanda, su proveído y de la presente resolución, mediante 3 avisos, en días distintos en 2 diarios de circulación nacional a elección del solicitante, esto es, 6 publicaciones en total, más el correspondiente en el Diario Oficial, todo a costa de la solicitante debiendo retirar el respectivo extracto para su

publicación en la oficina virtual judicial. Se hace presente que se debe acompañar copia de las publicaciones o el link respectivo, como documento adjunto en la presentación respectiva, para la certificación del Ministro de Fe del Tribunal con los resultados de la notificación con al menos 05 días de anticipación a la fecha de la audiencia fijada precedentemente bajo apercibimiento de dejarla sin efecto por falta de certeza en el emplazamiento legal. Javier Enrique Figueroa De la barra, Ministro de Fe

